

Antes de proceder a la lectura del último capítulo de esta actualísima y acertada pastoral de Mos. Pildain, cuyas expresiones nos recuerdan los ecos de aquellos sermones y aquellos escritos de los Padres de la Iglesia como S. Juan Crisostomo, S. Agustón etc.. que con tanto acierto y exactitud exponían estas mismas ideas, vamos a hacer un breve comentario acerca del punto fundamental, cuya mala interpretación da lugar a que aun las peronas que se tienen por muy honradas procedan con poco escrúpulo en la utilización y administración de los bienes o de los fondos.

Un concepto absolutista de la autoridad induce a que esta se arrogue y se atribuya más funciones que las que le competen y por consiguiente multiplique sin escrúpulo en número de sus funcionarios, funcionarios que hay que mantenerlos de los fondos públicos, fondos públicos que no son dinero del que la autoridad puede disponer a su arbitrio. Un concepto absolutista de la autoridad da lugar a que esta ~~xxxxxiix~~ atienda con preferencia a sus juicios y fácilmente se exponga a no atender al público bienestar con la justicia y exactitud que se deben.

Otro concepto también absolutista del derecho de propiedad hace que esta se considere como un derecho absoluto en el sentido del que lo que ampara o abarca ella se puede disponer como le da la gana a uno o poco menos. Y difícilmente entra en nuestras mentes, en las mentes de los que acostumbramos defender el derecho de propiedad otro concepto de la misma. Y porque se parte de un concepto absolutista de la propiedad sin sensación de violar la conciencia se empuelan y se invierten y se administran los fondos o las riquezas. Concretandonos a nuestro caso corriente nos encontramos con que el capital o su representación difícilmente concibe que aquello que excede del límite de un beneficio determinado y limitado es ya riqueza y dinero y fondos que se pueden equiparar a los fondos públicos ya que también en los mismos la fuente